

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL  
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y  
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR “FINANFONDO FCPC”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC” señala que FINANFONDO FCPC “es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos y este estatuto. Podrá ofrecer uno o más planes previsionales, en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones”,

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes (LORLSSLBIESS) entró en vigencia a partir de su publicación en el Cuarto Suplemento 553 del Registro Oficial de 6 de octubre de 2021 y genera obligaciones para varias instituciones que interactuarán dentro de la transición de la Administración de los Fondos a los Partícipes,

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la LORLSSLBIESS señala que, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá en la normativa secundaria los procedimientos, para la determinación o designación de los Consejos de Administración por medio de elecciones entre el total de partícipes,

**Que**, mediante Resolución No. JPRF-F-2021-005, la Junta de Política y Regulación Financiera incluye en la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos una sección correspondiente a “DEL PROCESO DE RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES”,

**Que**, la Subsección II De la Designación del Consejo de Administración (Art. 182) de la Resolución No. JPRF-F-2021-005 establece los parámetros para el proceso de elección de miembros del Consejo de Administración, por lo que se verifica la necesidad de regular complementariamente plazos y detalles que permitirán dar la transparencia y legitimidad que corresponde a un proceso de elección tan importante para FINANFONDO FCPC,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 48 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC”,

**RESUELVE:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES Y RESOLUCIÓN NO. JPRF-F-2021-005 DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

**ARTÍCULO 1.- Ámbito.** - El presente reglamento regula la elección del Consejo de Administración FINANFONDO FCPC, en observancia de lo previsto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Retorno de la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los Partícipes y Resolución No. JPRF-F-2021-005 de la Junta de Política y Regulación Financiera.

**ARTÍCULO 2.-** Todo partícipe podrá postularse para ocupar el Consejo de Administración, siempre y cuando acredite documentadamente que cumple con los requisitos normativos para ser calificado por la Superintendencia de Bancos y los que se establezca en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.- Requisitos.** - Los candidatos a miembros del consejo de administración deben cumplir y acreditar documentadamente los siguientes requisitos:

- 3.1 Estar en pleno goce de los derechos políticos;
- 3.2 Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, o tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años;
- 3.3 Acreditar la calidad de partícipe;
- 3.4 No estar en mora por obligaciones directas con Finanfondo FCPC por más de 180 días antes de la fecha de convocatoria a elecciones;
- 3.5 No estar en proceso de exclusión de su institución, ni de Finanfondo;
- 3.6 Tener mínimo 48 aportaciones continuas a Finanfondo;
- 3.7 No tener vinculaciones con instituciones financieras o casas de valores;
- 3.8 No tener iniciados procesos administrativos ni judiciales en contra de Finanfondo;

**ARTÍCULO 4.-** No podrán ser designados miembros del consejo de administración, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones:

- 4.1 Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
- 4.2 Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
- 4.3 Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
- 4.4 Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
- 4.5 Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
- 4.6 Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
- 4.7 Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
- 4.8 Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- 4.9 Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;

4.10 Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;

4.11 Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,

4.12 Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 5.-** Los requisitos y prohibiciones señalados en los artículos anteriores, que deben acreditar los candidatos, se comprobarán de la siguiente manera:

5.1 El ejercicio de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;

5.2 La edad, mediante copia certificada ante notario público de la cédula de ciudadanía;

5.3 La profesión, mediante certificación actualizada otorgada por la SENEYCT. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente;

5.4 La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas de haber ejercido con probidad sus funciones, conferidas por entidades públicas o privadas;

5.5 El requisito del numeral 4.3 del citado artículo 4, se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; y, FINANFONDO FCPC;

5.6 Los requisitos de los numerales 4.1, 4.6, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 del artículo 4, se probarán mediante declaración juramentada motivada otorgada ante notario público, en la parte pertinente.

**ARTÍCULO 6.-** Los candidatos a miembros de Consejo de Administración deberán presentar su voluntad e intención de participar en la elección en mención, mediante correo electrónico dirigido a **gerencia@finanfondo.com**, junto con el escaneo de todos los requisitos documentales antes establecidos, para lo cual tendrán el plazo de 15 días contados a partir de la convocatoria.

**ARTÍCULO 7.-** El representante legal de FINANFONDO FCPC revisará y validará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, para lo cual tendrá un plazo máximo de 7 días, contados a partir de la fecha final prevista para presentación de requisitos documentales.

Una vez verificado el universo de candidatos que cumplen con los requisitos, establecerá un registro taxativo de ellos; en orden alfabético, el cual será puesto en conocimiento de la Asamblea de Representantes.

Dicho registro será habilitante para convocar a la asamblea general de partícipes, al proceso de elección, en el cual, mediante voto electrónico o presencial, se elegirá a los miembros principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración FINANFONDO FCPC, para lo cual los partícipes tendrán un plazo de 15 días contados a partir de la fecha establecida en la convocatoria. Para la votación, cada partícipe deberá votar por 4 candidatos de SENA y por 3 de MEF con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 8.-** La asamblea general de partícipes elegirá del registro de candidatos elaborado por el representante legal, de conformidad con las normas vigentes a 7 titulares que corresponderán a 4 partícipes de SENA y 3 de MEF; y, sus suplentes (en la misma proporción) para el Consejo de

Administración, consignando su voto de forma electrónica o presencial, conforme será establecido en la convocatoria a cargo del representante legal.

Los integrantes del Consejo de Administración serán seleccionados de acuerdo al número de votos que obtenga cada candidato.

Los miembros principales serán quienes hayan obtenido mayor votación, y les acompañarán, en calidad de suplentes, los que les sigan en número de votos.

**ARTÍCULO 9.-** Dentro de la misma sesión, y una vez concluida la votación, la asamblea conocerá los resultados, resolverá aprobándolos y dispondrá al representante legal que continúe con los trámites correspondientes, en observancia de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 10.-** El representante legal publicará en la página web institucional los resultados contenidos en la resolución de la asamblea general de partícipes y notificará a los 14 aspirantes ganadores (7 titulares y sus suplentes) la resolución de la Asamblea General de forma que, en forma previa a su posesión obtengan la calificación de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas del Capítulo III “ Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados”, Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, Libro II “Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

Los aspirantes ganadores con el asesoramiento y coordinación de Finanfondo obtendrán la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez concluido el trámite para la obtención y presentación de calificaciones, el representante legal convocará a sesión, sea telemática o presencial, de la asamblea general de representantes, donde se posesionará a los miembros electos y calificados del Consejo de Administración.

En caso de que hubiere incumplimiento en la obtención y presentación de calificaciones por parte de algún aspirante ganador debidamente notificado, se procederá a sustituirlo con el candidato subsiguiente en el orden de votación correspondiente, para lo cual se aplicarán los mismos plazos, de manera que se respete el debido proceso.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo de Administración funcionará conforme dispone la normativa correspondiente.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la asamblea general de representantes del 13 de enero de 2022

Dado en Quito, a los 13 de enero de 2022.

**Karla Ramírez**  
**GERENTE**  
**FINANFONDO**